

5

piel, señales, marca, y estatura, y de los nombres del Vendedor, y Comprador, dia, y año de la venta; y no permitan se execute esta à personas no conocidas.

Artic. 7.

En todas las Ciudades, Villas, y Lugares, ò Aldèas de los quatro Reynos de Andalucia, el de Murcia, y Provincia de Extremadura, en que al presente huviere Criadores de Yeguas, ò en lo succesivo se estableciere la cria de Cavallos, se ha de hacer por los Corregidores, y Justicias Ordinarias annualmente en el tiempo acostumbrado, ò el que se juzgue mas conveniente, en sus respectivas jurisdicciones, un Registro general, en que describan (con asistencia de Escrivano, que lo testifique) todas las Yeguas, Potros, Potrancas, y Cavallos domados, y Cavallos Padres, que en aquel Pueblo huviere, expressando quien son sus Dueños, el color de las pieles, las señales, la edad, y estatura, y diseñarán al margen el hierro del Criador, que los distingue, haciendo marcar con el de la Provincia las Yeguas, y Potrancas detestadas, que no lo estuvieren, todo con la debida distincion, y claridad: y executado esto, cotejaràn el Registro, yà finalizado, con el ultimo anterior, que se haya hecho de esta especie de Ganado, para reconocer el aumento, ò disminucion, que ha tenido: haciendo cargo à la persona, que constasse en el Registro antiguo, ser Dueño, ò estàr encargada de lo que entonces se echasse menos, para que se verifique, si se ha extraido en fraude de esta Ordenanza; y en caso de que conste haverse contravenido à su disposicion: Mando, se proceda contra el Dueño, que en el Registro resultasse serlo del Cavallo, Yegua, Potro, ò Potranca que faltare, à que justifique ser legitimo el motivo porque faltò; y no probandolo, se le saquen 300. mrs. por cada cabeza de las que faltaren, y estuvieren registradas en su nombre, procediendo igualmente contra los que hicieren fraude en los Registros, à executar las penas establecidas por Leyes de estos Reynos contra los que mudan sus nombres al tiempo de escribir, y registrar las cosas, defendidas de entrar, ò salir de ellos,

*Sobre Registros:
Modo, y tiempo
de executarlos, y
de la remision
de ellos a manos
de S. M.*

